

INFORME SECRETARIAL: Al despacho se la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el decreto de unas medidas cautelares, atendiendo la liquidación del crédito actualizada al 30 de marzo de los corrientes, presentada por la misma, la cual se encuentra aprobada. Provea.

Santa Marta, 19 de abril de 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00009.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIDACOOPT LTDA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial presentado el 7 de abril del año en curso, la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial ejecutado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos a término o cualquier otro título bancario, que tenga en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, HELM BANK, , BANCO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJASOCIAL, FIDUCIARIA ACCIÓN, FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, y el embargo de todos los dineros que se encuentren a nombre de La ejecutada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA –NIT 800103920-6, para el pago de servicios de salud a su población jurisdicción.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto de fecha 16 octubre de 2020, el Despacho dicto medidas cautelares sobre los dineros que reposaban en cuentas bancarias, estableciéndose como límite la suma de \$3.115.981.377.00

Posteriormente, en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito, por valor de \$3.561.478.891.00, de los cuales \$2.066.372.132 corresponden a capital, \$1.432.788.132 a intereses y \$62.318.627 a Agencias en Derecho.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se encontró el título No.442100001954367 por valor de \$3.115.931.377,05 pagado al ejecutante y no se encontraron más consignaciones a su favor.

Con el denotado título se pagaron las Agencias en Derecho y los intereses moratorios en la suma de \$1.432.788.132 y el remanente se imputó al capital quedando un saldo pendiente de \$445.547.514.00

Teniendo en cuenta que la obligación a la fecha se ha disminuido, se accede, a la medida cautelar solicitado, la que habiendo sido previamente decretada, equivale a reiterar a las entidades financieras para que continúen con la medida, pero modificando el límite de la misma, en atención a la suma impagada en este momento.

Por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, identificado con Nit No. 800.103.920-6, en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos a término o cualquier otro título bancario, que tenga en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, HELM BANK, , BANCO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJASOCIAL, FIDUCIARIA ACCIÓN, FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que reciba la ejecutada por concepto de pago de servicios de salud a su población jurisdicción, ante la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DEL MAGDALENA, identificado con NIT 800103920-6, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL del Departamento del Magdalena, con NIT 800103920-6 y a la TESORERIA DEPARTAMENTAL del Departamento del Magdalena con NIT 8010103920-6.

La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma \$1.227.943.892 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a las anotadas entidades, en las direcciones que fueron aportadas por el ejecutante, para que tomen nota del mismo, recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4° y 10° del artículo 593 del C. G. del P.; así mismo, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2° de la norma en cita).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62dd50181866dd5357e9c1eefbc47182ff32f2e2eeb8850c6aecedf55d71d91**

Documento generado en 25/07/2022 08:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>